

Rol nº 39 h) nº 16 - 2007

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

16
66

Santiago, treinta y uno de julio de dos mil siete.

A la presentación de La Polar S.A.: a lo principal, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañado; al segundo y tercer otrosíes, téngase presente.

Al informe de la Fiscalía Nacional Económica: a lo principal, por comunicada la oposición que indica, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente.

Vistos, la solicitud de la empresa LA POLAR S.A., de 26 de julio de 2007, y lo informado por la Fiscalía Nacional Económica con fecha 30 de julio de este año, y considerando:

- 1) Que la solicitud de información a la empresa LA POLAR S.A. contenida en el Oficio Ord. Nº 460 de la Fiscalía Nacional Económica corresponde al ejercicio de la facultad conferida por el artículo 39 letra h) del D.L. Nº 211, en relación a la investigación Rol Nº 861-07 FNE, sobre fijación de precios de venta a público de productos "electrohogar" comercializados por las tiendas de departamentos, cumpliéndose los requisitos de procedencia que dicha norma señala;
- 2) Que la referida empresa solicita se deje parcialmente sin efecto dicha solicitud de información, por cuanto no tiene posición de dominio en el mercado, los datos solicitados se refieren a hechos anteriores al plazo de dos años establecido para su prescripción, y porque corresponde a información que requiere recursos humanos y económicos importantes para su procesamiento, además del tiempo necesario para recabar los datos requeridos;
- 3) Que se debe tener presente que la solicitud de información de periodos anteriores resulta útil y necesaria para la investigación, pues permite comparar el comportamiento de los agentes en el tiempo, sin perjuicio que su extensión temporal debe ser prudencialmente establecida de manera tal que no constituya una carga desproporcionada a la empresa, siendo además la prescripción una circunstancia que debe resolver este Tribunal en la instancia que corresponda, de producirse ésta;
- 4) Que, por otra parte, en cuanto a la falta de posición dominante alegada por La Polar como eximente o limitante a la potestad investigativa de la Fiscalía, ésta

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

67

debe ser desechada ya que no es una circunstancia exigida por la ley para el ejercicio de esta potestad, ni para ser sujeto de una investigación o requerimiento por infracciones a la libre competencia.

SE RESUELVE:

1. RECHAZAR la oposición de LA POLAR S.A. al requerimiento de información contenido en el Oficio Ord. N° 460 de la Fiscalía Nacional Económica;
2. Otorgar a LA POLAR S.A. un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la presente resolución, para remitir a la Fiscalía Nacional Económica la información en cuestión; y,
3. Recomendar a dicho Servicio la adopción de estrictas medidas a fin de resguardar que no se revele a terceros ajenos a la Fiscalía la información que le proporcione LA POLAR S.A. en forma reservada o confidencial.

Notifíquese por carta certificada a LA POLAR S.A. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.

Butelmann Peisajoff
Agel
Julio Peña Torres

Pronunciada por los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.

[Faint stamp]

